

# OMPI



SCT/10/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 26 de febrero de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,  
DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E  
INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

**Décima sesión**

**Ginebra, 28 de abril a 2 de mayo de 2003**

PROYECTO REVISADO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

*preparado por la Secretaría*

## INTRODUCCIÓN

1. En el Subprograma 05.2, titulado “Derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas”, del proyecto revisado de Presupuestos por Programas para 2002-2003, se incluyen las actividades siguientes (véase el documento WO/PBC/4/2, página 53):

“Convocación de cuatro reuniones del SCT (y de cualquier grupo de trabajo establecido por este Comité) para examinar las siguientes cuestiones de actualidad:

- la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), para abordar, entre otras cuestiones, la creación de una Asamblea, la inclusión de disposiciones sobre la presentación electrónica y la incorporación de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas; [...].”

2. En su sexta sesión (12 a 16 de marzo de 2001), el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) examinó un documento preparado por la Oficina Internacional en el que se exponían una serie de posibles cuestiones que analizaría el Comité Permanente en el futuro (véase el documento SCT/6/4). En el documento se subrayaban (párrafos 7 a 15) varias cuestiones que podrían analizarse en el marco de la revisión del TLT. El Comité convino en que los debates se centraran en los siguientes puntos enumerados en el documento mencionado:

- el establecimiento de una Asamblea;
- la presentación electrónica;
- las licencias de marcas;
- la limitación de la representación obligatoria; y
- medidas en materia de plazos.

3. En la octava sesión del SCT (27 a 31 de mayo de 2002), la Oficina Internacional presentó al SCT el documento SCT/8/2 en el que figuraban sugerencias de proyectos de artículos que se examinarían a la luz de una mayor armonización de las formalidades y los procedimientos en el campo de las marcas, lo que podría llevar a una revisión del TLT. En dicho documento se tenía en cuenta la evolución de las técnicas y la necesidad de seguir simplificando las formalidades. Además, se procuraba armonizar las disposiciones del TLT con disposiciones similares del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) adoptado por los Estados miembros de la OMPI en 2000. Sobre la base de los debates que tuvieron lugar en la octava sesión, la Oficina Internacional preparó varios proyectos revisados de disposiciones (documento SCT/9/2) para someterlos a examen en la novena sesión del SCT (11 a 15 de noviembre de 2002). En dicha sesión, el SCT examinó el Artículo 8 y los Artículos 13bis, 13ter, 13quater y las reglas conexas y decidió que la Oficina Internacional revisara el documento SCT/9/2 teniendo en cuenta los debates celebrados.

4. En el presente documento figura una versión revisada de los proyectos de Artículos 8, 13bis y 13ter y las reglas correspondientes del proyecto revisado de Tratado sobre el Derecho de Marcas (“TLT”), versión que se somete a examen por separado del resto del texto de conformidad con la decisión que el SCT tomó en su novena sesión. El documento también contiene notas explicativas relacionadas con esos artículos.

*5. Se invita a SCT a examinar las propuestas que figuran en el Anexo del presentado documento y formular comentarios al respecto.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

PROYECTO REVISADO DE TRATADOS SOBRE EL DERECHO DE MARCAS  
ARTÍCULOS 8, 13 *bis* y 13 *ter*

*Artículo 8*  
*Comunicaciones*

[Variante A]

1) [*Forma y medios de transmisión de las comunicaciones*] a) Salvo en lo relativo al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1), y consueciónalo dispuesto en el párrafo 3, el Reglamento establecerá, consueciónalo dispuesto en los apartados b) a d), los requisitos que las Partes Contratantes estarán autorizadas a aplicar en lo relativo a la forma y los medios de transmisión de comunicaciones.

b) Ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación de comunicaciones que no sean en papel.

c) Ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de comunicaciones en papel.

d) Las Partes Contratantes aceptarán la presentación de comunicaciones en papel a los fines del cumplimiento de un plazo.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

1) [*Forma y medios de transmisión de las comunicaciones*] Las Partes Contratantes podrán elegir el medio de transmisión de las comunicaciones de conformidad con los requisitos estipulados en el Reglamento.

[Fin de la Variante B]

[Variante C]

1) [*Forma y medios de transmisión de las comunicaciones*] Las Partes Contratantes podrán elegir los medios de transmisión de las comunicaciones.

[Fin de la Variante C]

2) [*Idioma de las comunicaciones*] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en [el idioma o en uno de los idiomas] [un idioma] aceptado [s] por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumpla cualquier otro requisito relativo al

idioma aplicable respectod el a Oficina, siempre que no se exija que la comunicación se redacte en más de un idioma.

b) Si la comunicación no está en [el idioma o en uno de los idiomas] [un idioma] admitido[s] por la Oficina, las Partes Contratantes podrán pedir que vaya acompañada de una traducción certificada del documento exigido en [el idioma o en uno de los idiomas] [un idioma] admitido[s] por la Oficina.

[Variante A]

3) [Presentación de una comunicación ] Consueción al párrafo 2), las Partes Contratantes deberán aceptar la presentación de toda comunicación cuyo contenido corresponda al formulario internacional tipo estipulado en el Reglamento, de haberlo.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

3) [Presentación de una comunicación ] Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido de las comunicaciones, y consueción al dispuesto en el párrafo 2), las Partes Contratantes no podrán rechazar comunicaciones,

i) cuando las Partes Contratantes permitan la transmisión de comunicaciones a la Oficina en papel y la comunicación se haya transmitido de esa forma, si se presenta en un formulario correspondiente al formulario internacional tipo estipulado en el Reglamento, de haberlo;

ii) cuando las Partes Contratantes permitan la transmisión de comunicaciones a la Oficina por medio electrónico y la comunicación se haya transmitido de esa forma, si el contenido de dicha comunicación corresponde al respectivo formulario internacional tipo estipulado en el Reglamento, de haberlo.

[Fin de la Variante B]

4) [Firma de las comunicaciones ] a) Cuando una Parte Contratante exija que una comunicación esté firmada, deberá aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la autenticación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma comunicada a su Oficina a menos que la legislación de la Parte Contratante así lo estipule, cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro y en la forma prevista en el Reglamento.

c) Consueción al dispuesto en el apartado b), las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma.

5) [*Indicaciones en las comunicaciones*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación contenga indicaciones distintas de las previstas en el Reglamento.

6) [*Dirección para la correspondencia, domicilio legal y otros domicilios*] Las Partes Contratantes podrán, con sujeción a las disposiciones del Reglamento, exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación:

- i) una dirección para la correspondencia;
- ii) un domicilio legal;
- iii) todo otro domicilio previsto en el Reglamento.

7) [*Notificación*] Cuando no se haya cumplido, respecto de las comunicaciones, uno o más de los requisitos aplicados por las Partes Contratantes en virtud de los párrafos [1) o 3) a 6)] [1) a 6)], la Oficina notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo estipulado en el Reglamento.

8) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables por las Partes Contratantes en virtud de los párrafos [1) o 3) a 6)] [1) a 6)] no se hayan cumplido dentro del plazo previsto en el Reglamento, las Partes Contratantes, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5 y a cualquier excepción prevista en el Reglamento, podrán aplicar la sanción prevista en su legislación.

[Variante A]

*Artículo 13bis*  
*Medidas en materia de plazos fijados por la Oficina*

1) [*Petición*] Las Partes Contratantes podrán prever medidas en relación con el plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro de una marca. Esas medidas consistirán, como mínimo, en una de las siguientes, a elección de cada Parte Contratante:

- a) una prórroga del plazo por el período que se prevea en el Reglamento, si se cursa con ese fin una petición ante la Oficina antes de que expire el plazo y con sujeción al Reglamento; o
- b) la continuación de la tramitación respecto de una solicitud o un registro, en caso necesario, el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o el registro cuando se haga una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos y el plazo previstos en el Reglamento.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas mencionadas en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

3) [*Tasas*] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respecto de una petición en virtud del párrafo 1).

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 3) respectodelas medidas previstas en el párrafo 1), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

5) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] Una petición efectuada en virtud del párrafo 1) no podrá rechazarse si no ha habido solicitud o al titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

#### *Artículo 13ter*

#### *Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención*

1) [*Petición*] Las Partes Contratantes dispondrán que, cuando un solicitante o titular no hay acumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, y que dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respectod una solicitud o un registro, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respectod la solicitud o el registro en cuestión, si se cumplen las siguientes condiciones:

i) si se cursa una petición a la efecto ante la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) si se presenta la petición, y se cumplen todos los requisitos respectod los cuales será aplicable el plazo para la acción en cuestión, dentro del plazo estipulado en el Reglamento;

iii) si en la petición se declaran los motivos del incumplimiento del plazo; y

iv) si la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que el retraso no ha sido intencional.

2) [*Excepciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prevenir el restablecimiento de los derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respectod las excepciones previstas en el Reglamento.

3) [*Tasas*] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respectod una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

4) [*Pruebas*] Las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 1)iii).

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1), 3) y 4) respectod la

petición prevista en el párrafo 1), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) [Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] Una petición efectuada en virtud del párrafo 1) no podrá rechazarse si no ha sido dado al solicitante o al titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

*Artículo 13bis*  
*Medidas en materia de plazos y restablecimiento de los derechos*  
*tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención*

1) [Petición de medidas en materia de plazos] Cuando el solicitante, titular u otra persona interesada no hay cumplido un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecta de una solicitud o un registro, las Partes Contratantes deberán prever, como mínimo, una de las medidas siguientes:

i) un prórroga del plazo, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento; o

ii) la continuación de la tramitación respecta de una solicitud o un registro, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento.

2) [Solicitud de restablecimiento de los derechos] Cuando un solicitante o titular u otra persona interesada no hay cumplido un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecta de una solicitud o el registro y si la consecuencia directa del incumplimiento del plazo fue la pérdida de los derechos respecta de la solicitud o el registro, las Partes Contratantes dispondrán el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecta de esa solicitud o registro, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento.

3) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas mencionadas en el párrafo 1) o el restablecimiento de los derechos mencionado en el párrafo 2) respecta de las excepciones previstas en el Reglamento.

4) [Tasas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respecta de una petición efectuada en virtud de los párrafos 1) o 2).

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1), 2) y 4) respecta de las medidas previstas en el párrafo 1), o el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 2), salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.



6) [Oportunidaddeformularobservacionesencasoderechazoprevisto ]Una  
peticiónformuladaenvirtuddelospárrafos 1)y2)nopodráserrechazadasinhabersedadoal  
solicitanteoaltitula rlaoportunidaddeformularobservacionessobreelrechazoprevistoen  
unplazorazonable.

[FindelaVariante B]

REGLAMENTO

*Regla 5bis*  
*Comunicaciones en virtud del Artículo 8*

[Variante A]

1) [*Comunicaciones presentadas en papel*] Apartir del [día] de [mes] de [año], las Partes Contratantes, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 5.1) y 8.1)d), podrán excluir la presentación de comunicaciones en papel o continuar permitiendo la presentación de comunicaciones en papel. Hasta esa fecha, todas las Partes Contratantes permitirán la presentación de comunicaciones en papel.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

1) [*Comunicaciones*] Las Partes Contratantes podrán aceptar la presentación de comunicaciones en papel a los fines del establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1) y del cumplimiento de un plazo.

[Fin de la Variante B]

[Variante C]

1) [*Comunicaciones*] Ninguna Parte Contratante estará obligada (en contra de su voluntad) a aceptar la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión o a excluir la presentación de comunicaciones en papel.

[Fin de la Variante C]

2) [*Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medio electrónico de transmisión*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medio electrónico, podrá exigir la presentación en papel en la Oficina del original de dicha comunicación, acompañada de una carta en la que se identifique esa transmisión anterior, dentro de un plazo que no será inferior a un mes contado a partir de la fecha de la transmisión.

*Regla 6*  
*Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8.4)*

1) [*Indicaciones que acompañan a la firma*] Las Partes Contratantes podrá nexigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de:

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la calidad en la que hayafirmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente a la recepción de la comunicación.

2) [*Fecha de la firma*] Las Partes Contratantes podrán exigir que una firma vaya acompañada de una indicación de la fecha en que se efectuó la firma. Cuando se exija esa indicación pero no se facilite, se considerará que la fecha en la que se efectuó la firma es la fecha en la que la comunicación que contenga la firma fue recibida por la Oficina o, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [*Firmas de las comunicaciones en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y se necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) deberá, con sujeción a lo dispuesto en el punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea nacional de la Parte Contratante y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firme la comunicación esté constituida con arreglo a la legislación y tenga un domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que den lugar a representaciones gráficas*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, deberá considerar tales comunicaciones firmadas si, en dichas comunicaciones recibidas por la Oficina de esa Parte Contratante, figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

5) [*Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no den lugar a representaciones gráficas de la firma*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica, y no aparezca la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3) en una comunicación recibida por la Oficina de dicha Parte Contratante, la Parte Contratante podrá exigir que la comunicación se firme utilizando una firma en forma electrónica, tal como lo prevé dicha Parte Contratante.

6) [*Excepciónrelativaalace rtificacióndelafirmaenvirtuddelArtículo8.4)b*] ]  
UnaParteContratante podrá exigir que cualquier firma mencionada en el párrafo 5) quede  
confirmada mediante un procedimiento de certificación de firmas en forma electrónica  
especificado por dicha Parte Contratante.

*Regla 6bis*

*Detalles relativos a las indicaciones en virtud de los párrafos 5), 6) y 8) del Artículo 8*

1) [*Detalles relativos a las indicaciones en virtud del Artículo 8.5*] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación:

i) indique el nombre y la dirección del solicitante, el titular u otra persona interesada;

ii) indique el número de la solicitud o el registro de la marca a la que se refiere;

iii) contenga el número u otra indicación de inscripción si el solicitante, el titular u otra persona interesada está inscrita en la Oficina.

b) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación efectuada por un representante a los efectos de un procedimiento ante la Oficina contenga:

i) el nombre y dirección del representante;

ii) una referencia al poder, u otra comunicación en la que se haya efectuado la designación del representante, y que constituya el fundamento de la actuación de dicho representante;

iii) si el representante está inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de inscripción.

2) [*Dirección para la correspondencia y domicilio legal*] Una Parte Contratante podrá exigir que la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6)i) y el domicilio legal mencionado en el Artículo 8.6)ii) se encuentren en un territorio estipulado por esa Parte Contratante.

3) [*Dirección cuando no se haya designado un representante*] Si no se designa un representante alguno y el solicitante, el titular u otra persona interesada hubieran indicado como suya una dirección en un territorio estipulado por la Parte Contratante en virtud del párrafo 2), esa Parte Contratante considerará que dicha dirección es la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6)i) o el domicilio legal mencionado en el Artículo 8.6)ii), exigido por la Parte Contratante, salvo que dicho solicitante, titular o persona interesada indiquen expresamente otra dirección o domicilio en virtud del Artículo 8.6).

4) [*Dirección cuando se haya designado un representante*] Si se designa un representante, la Parte Contratante considerará que la dirección de ese representante es la dirección para la correspondencia mencionada en el Artículo 8.6)i) o el domicilio legal mencionado en el Artículo 8.6)ii), exigido por la Parte Contratante, salvo que el solicitante, titular o persona interesada indiquen expresamente otra dirección o domicilio en virtud del Artículo 8.6).

5) [*Sanciones por incumplimiento de los requisitos previstos en virtud del Artículo 8.8*] Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud debido al incumplimiento de los requisitos de presentación de un número de inscripción u otra indicación en virtud del párrafo 1) a) iii) y b) iii).

*Regla 6ter*

*Plazos relativos a las comunicaciones en virtud de los párrafos 7) y 8) del Artículo 8*

1) [Plazos en virtud de los párrafos 7) y 8) del Artículo 8] Consuejación lo dispuesto en el párrafo 2), los plazos mencionados en los párrafos 7) y 8) del Artículo 8 no serán inferiores a [ ] meses contados a partir de la fecha de la notificación mencionada en el Artículo 8.7).

2) [Excepción al plazo en virtud del Artículo 8.8) ] Cuando una notificación en virtud del Artículo 8.7) no se haya efectuado por no haberse presentado la indicación es que permitiera a la Oficina contactar al solicitante, el titular u otra persona interesada, el plazo mencionado en el Artículo 8.8) no será inferior a [ ] meses contados a partir de la fecha en que la Oficina recibió la comunicación mencionada en el Artículo 8.7).

[Variante A]

*Regla 9*  
*Detalles relativos a las medidas en materia de plazos*  
*en virtud del Artículo 13bis*

1) [Requisitos relativos a la petición de prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1)a)] Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición de prórroga de un plazo esté firmada por el solicitante o el titular y que en ella se precise el plazo en cuestión.

2) [Período y plazo relativo a la petición de prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1)a)] El período de prórroga de un plazo no será inferior a [ ] meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado.

3) [Requisitos relativos a la petición de continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)b)] a) Las Partes Contratantes exigirán que, en el plazo estipulado en el párrafo 4), se cumplan todos los requisitos respecto de los cuales sea aplicable el plazo para la acción en cuestión .

b) Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición de continuación de la tramitación esté firmada por el solicitante o el titular y que en ella se precise el plazo en cuestión.

4) [Plazo de presentación de una petición de continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)b)] El plazo para presentar una petición será de al menos [ ] meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo.

5) [Excepciones en virtud del Artículo 13bis.2)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada a acordar:

i) una segunda o subsiguiente medida en relación con un plazo respecto del que ya se haya acordado una medida en virtud del Artículo 13bis.1);

ii) medidas respecto de la presentación de una petición de medida en virtud del Artículo 13bis.1) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13ter.1);

iii) medidas respecto de un plazo fijado para el pago de tasas de renovación;

iv) medidas respecto de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;

v) medidas respecto de un plazo para una acción en procedimientos contradictorios.

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos relacionados con un procedimiento ante la Oficina estará obligada, en virtud del Artículo 13bis.1) a acordar medidas respecto del plazo para una acción en ese procedimiento en relación con cualquier de esos requisitos, que exceda de ese plazo máximo.



*Regla 10*

*Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 13ter*

1) [Requisitos en virtud del Artículo 13ter.1)i)] Las Partes Contratantes podrán exigir que una petición mencionada en el Artículo 13ter.1) esté firmada por el solicitante o titular.

2) [Plazo en virtud del Artículo 13ter.1)ii)] El plazo para presentar una petición y para cumplir los requisitos en virtud del Artículo 13ter.1)ii) será el primero que expire de los siguientes:

i) un plazo no inferior a [] meses contados a partir de la fecha de la eliminación de la causa de incumplimiento del plazo para la acción en cuestión;

ii) un plazo no inferior a [] meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo para la acción en cuestión.

3) [Excepciones en virtud del Artículo 13ter.2)] Las excepciones mencionadas en el Artículo 13ter.2) constituyen un incumplimiento del plazo:

i) para interponer una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;

ii) para presentar una petición de medida en virtud del Artículo 13bis.1) o una petición de restablecimiento en virtud del Artículo 13ter.1);

iii) para interponer una acción en procedimientos contradictorios;

[iv) para el pago de tasas de renovación;]

v) para corregir o añadir una reivindicación de prioridad;

vi) para presentar la solicitud posterior en la que se reivindique o podría haberse reivindicado la prioridad de una solicitud anterior;

vii) para presentar una copia de la solicitud anterior como se estipula en el Artículo 3(a)(vii).

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

*Regla 9*

*Detalles relativos a las medidas en materia de plazos y restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención [en virtud del Artículo 13bis]*

- 1) [*Requisitos relativos a la petición de prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1)i)*] a) La petición de prórroga de un plazo se presentará antes de la fecha de expiración del plazo en cuestión.
  - b) Las Partes Contratante podrán exigir que la petición de prórroga de un plazo esté firmada por el solicitante o el titular y que en ella se precise el plazo en cuestión.
- 2) [*Período y plazo relativos a la petición de prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1)ii)*] El plazo de prórroga no expirará antes de [ ] meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo prorrogado.
- 3) [*Requisitos relativos a la petición de continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)ii)*] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que, en el plazo estipulado en el párrafo 4), se cumplan todos los requisitos respecto de los cuales será aplicable el plazo para la acción en cuestión.
  - b) Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición de continuación de la tramitación esté firmada por el solicitante o el titular y que en ella se precise el plazo en cuestión.
- 4) [*Plazo de presentación de una petición de continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)ii)*] La petición de continuación de la tramitación deberá presentarse como máximo [ ] meses después de la fecha de expiración del plazo.
- 5) [*Requisitos para la presentación de una petición de restablecimiento de los derechos en virtud del Artículo 13bis.2)*] a) Las Partes Contratantes dispondrán del restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de una solicitud o un registro cuando la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante de que se trate, que el retraso no ha sido intencional.
  - b) La petición de restablecimiento de los derechos deberá:
    - i) presentarse a la Oficina dentro del plazo estipulado en el párrafo 6);
    - ii) declarar los motivos del incumplimiento del plazo, de conformidad con el Artículo 13bis.2)
  - c) Las Partes Contratantes podrán exigir que:

- i) lapeticiónderestablecimientodelosderechosestéfirmadaporel solicitanteoeltitular;
- ii) sepresentenalaOficina,dentrodeunplazofijadoporésta ,una declaraciónuotraspruebasquefundamentenlosmotivosmencionadosenelapartado b)ii).

6) [*Plazodepresentacióndeunapeticiónderestablecimientodelosderechos en virtuddelArtículo 13bis.2*)]Elplazoparapresentarunapeticiónderestabl ecimientodelos derechosnoseráinferiora[ ]mesescontadosapartirdelafechadeeliminacióndelacausa deincumplimientodelplazoparalaacciónencuestión,onoinferiora[ ]mesescontadosa partirdelafechadeexpiracióndelplazopara laacciónencuestión,enfuncióndeloprimeroqueocurra.

7) [*ExcepcionesenvirtuddelArtículo 13bis.3*)]a)Lasexcepcionesmencionadasen elArtículo 13bis.3)constituyenunincumplimientodelplazo:

- i) respectodelcualyasehayaacordadounam edidaenvirtuddel Artículo 13bis.1)i)o ii);
- ii) parapresentarunapeticióndemedidaenvirtuddelArtículo 13bis.1)i) o ii)ounapeticiónderestablecimientoenvirtuddelArtículo 13bis.2);
- [iii) paraelpagodetasasderenovación;]
- iv) para interponerunaacciónanteunórganodeapelaciónuotroórgano revisorestablecidoenelmarcodelaOficina;
- v) paraunaacciónenprocedimientoscontradictorios;
- vi) paralacorrecciónoadicióndeunareivindicacióndeprioridad;
- vii) parapresen tarunasolicitudposteriorenlaquesereivindiqueopodría habersereivindicadolaprioridaddeunasolicitudanterior;o
- viii) parapresentarunacopiadelasolicitudanteriorcomoseestipulaenel Artículo 3.a)vii).

b) NingunaParteContratante quepreveaunplazomáximoparael cumplimientodetodoslosrequisitosrelacionadosconunprocedimientoantelaOficinaestará obligada,envirtuddelArtículo 13bis.1)i)o ii),aacordarunamedidarespectodelplazopara unaaccióneneseprocedimient oenrelaciónconcualquieradeesosrequisitos,queexcedade eseplazomáximo.

[FindelaVarianteB]

## NOTA EXPLICATIVAS

### *Nota sobre el Artículo 8 Comunicaciones*

8.01 Encuanto al término “comunicación”, se hace referencia al Artículo 1.iii) *bis*)

8.02 En armonía con la Declaración Concertada adoptada en la Conferencia Diplomática para la Adopción del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y con miras a facilitar la aplicación de la Regla 5*bis*.1), podría considerarse la posibilidad de establecer vínculos de cooperación técnica y financiera con los países en desarrollo y países menos adelantados, así como con los países en transición, cuando los soliciten y en condiciones acordadas mutuamente.

[Variante A]

8.03 Como se observó en la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 161 y 162), la Variante A es similar a la disposición correspondiente del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) pues los miembros del SCT consideraban útil aplicar el mismo principio a las patentes y a las marcas a fin de evitar interpretaciones distintas en esos dos ámbitos. Esa disposición fue objeto de intensos debates durante la Conferencia Diplomática para la Adopción del PLT y finalmente había sido objeto de consenso por constituir un texto que debía a las Oficinas la libertad de escoger los medios de comunicación.

8.04 *Párrafo 1) a)* Los requisitos que las Partes Contratantes pueden aplicar en virtud de esta disposición se estipulan en la Regla 5*bis*. La excepción respecto de la fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1) es necesaria porque el Artículo dispone que se asigne una fecha de presentación cuando se presenten los elementos estipulados, a opción del solicitante, en papel o en otros formatos permitidos por la Oficina a los efectos de la fecha de presentación. El efecto de la referencia al párrafo 3) es que los requisitos respecto de la forma o contenido de una comunicación prevalecen sobre las disposiciones de este párrafo.

8.05 La “forma” de comunicación se refiere a la forma física del medio que contiene la información, por ejemplo, hojas de papel, un disquete o un documento transmitido electrónicamente. También en global los requisitos físicos y la presentación o disposición de la información o los datos en una comunicación, por ejemplo, un formato que utiliza etiquetas estándar de identificación de datos para facilitar su conversión de papel a formato electrónico. Además, incluye también el concepto de “formatos de documentos electrónicos”, como pdf, XML, SGML, TIFF. Los “medios de transmisión” se refieren, por ejemplo, a los medios físicos o electrónicos utilizados para transmitir la comunicación a la Oficina. Por ejemplo, una solicitud en papel enviada a la Oficina por correo es una comunicación en papel transmitida por medios físicos, mientras que un disquete enviado por correo a la Oficina es una comunicación en formato electrónico transmitida por medios físicos. Una transmisión por fax, cuyo resultado final es una copia en papel, es una comunicación en papel transmitida por medio electrónico, mientras que una transmisión por fax a un terminal de computadora es una transmisión en formato electrónico transmitida por medio electrónico. Además, una transmisión electrónica de computadora a computadora es una comunicación en formato electrónico transmitida por medio electrónico. La expresión “presentación de

comunicaciones” se refiere a la transmisión de una comunicación a la Oficina. Aunque permitan la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medio de medios electrónicos, no se exige a las Partes Contratantes que acepten la presentación de comunicaciones en ningún de los formatos electrónicos ni por ningún de los medios electrónicos de transmisión.

8.06 *Párrafos 1)b) y c)*. Estas disposiciones garantizan que ninguna Parte Contratante estará obligada, en contra de su voluntad, a aceptar la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medio de electrónicos de transmisión, ni a excluir la presentación de comunicaciones en papel. Las Oficinas de las Partes Contratantes podrán decidir si aceptan únicamente la presentación en papel o la presentación tanto en papel como electrónica. La situación no cambiará tampoco una vez definido el plazo en la Regla 5bis, aunque a partir de esa fecha se permitirá a las Partes Contratantes, en virtud de la Regla 5bis.1), excluir la presentación de comunicaciones en papel, con excepción del dispuesto en el Artículo 8.1)d) y en el Artículo 5.1).

8.07 *Párrafo 1)d)*. En virtud de esta disposición, las Partes Contratantes están obligadas a seguir aceptando la presentación de comunicaciones en papel a los efectos de cumplir un plazo, aunque, después de la fecha fijada en la Regla 5bis, puedan excluir la presentación de comunicaciones en papel. Esta disposición nos surte efecto en los países que no aceptan solicitudes que no sean en papel (véase el documento SCT/8/7, párrafos 40 y 41). La expresión “en papel” se refiere al formato en papel transmitido por medios físicos (véase la Nota 8.05). Si a los efectos de cumplir un plazo, un solicitante presenta una comunicación en papel en una Oficina que exige la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medio de electrónicos de transmisión, se permitirá a esa Oficina tratar esa presentación en papel como un defecto de forma y exigiremos en virtud del párrafo 7) que la comunicación se presente nuevamente en forma electrónica o por medio de electrónicos de transmisión para cumplir los requisitos aplicados por la Parte Contratante de que se trate en virtud de la Regla 5bis.1).

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

8.03 *Párrafo 1)*. En la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 164) varias delegaciones consideraron que debía quedar claro que las Partes Contratantes tenían derecho a elegir los medios de transmisión por los que deseaban recibir las comunicaciones. Por consiguiente, en esta disposición se estipula que las Partes Contratantes tienen la facultad de determinar cómo desean recibir las comunicaciones, ya sea en papel o por medio de electrónicos, en función de su situación específica de desarrollo. Ahora bien, en la disposición se obliga a las Partes Contratantes a elegir los medios de transmisión de las comunicaciones de conformidad con los requisitos contenidos en la Regla 5bis.1) relativa a la presentación de comunicaciones en papel a los fines de establecer una fecha de presentación y de cumplir un plazo.

8.04 Los “medios de transmisión” se refieren, por ejemplo, a los medios físicos o electrónicos utilizados para transmitir la comunicación a la Oficina. Por ejemplo, una solicitud en papel enviada a la Oficina por correo es una comunicación en papel transmitida por medios físicos, mientras que un disquete enviado por correo a la Oficina es una comunicación en formato electrónico transmitida por medios físicos. Una transmisión por fax cuyo resultado final es una copia en papel, es una comunicación en papel transmitida por

medios electrónicos, mientras que una transmisión por fax a un terminal de computadora es una transmisión en formato electrónico transmitida por medios electrónicos. Además, una transmisión electrónica de computadora a computadora es una comunicación en formato electrónico transmitida por medios electrónicos.

[Fin de la Variante B]

[Variante C]

8.03. *Párrafo 1*). Como se observó en la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 164) en esta variante se estipula que las Partes Contratantes tienen la facultad de determinar cómo se recibirán las comunicaciones, y se apegan a los medios electrónicos, de conformidad con las situaciones específicas de desarrollo. En la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 166 y 167) se subrayó también que, si bien en algunos casos podría ser útil recurrir al lenguaje del PLT, era necesario ir más allá del alcance de dicho tratado por lo que se propuso (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 175) que se eliminaran todas las referencias a la fecha de presentación y el cumplimiento de un plazo en favor de una disposición general en la que se declara que las Oficinas podrían escoger los medios de transmisión de las comunicaciones.

[Fin de la Variante C]

8.08 *Párrafo 2 a*). En este párrafo se establece de forma general que las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se realice en un idioma admitido por la Oficina. Como se convino en la octava sesión del SCT (véase el documento SCT/8/7, párrafos 72, 73 y 74) esta disposición aborda de forma general los requisitos de idioma relativos a todas las comunicaciones presentadas ante las Oficinas. Por consiguiente, se han suprimido del TLT las disposiciones en materia de idiomas que figuraban en los Artículos 3.3) (*Solicitud*), 4.4) (*Representación*), 10.1) c) (*Cambios en los nombres y en las direcciones*), 11.2) (*Cambio en la titularidad*), 12.1) c) (*Corrección de un error*), 13.3) (*Renovación del registro*). Sin embargo, en el Artículo 5.1) b) se dispone expresamente que, a los efectos de la fecha de presentación, las indicaciones y elementos mencionados en el Artículo 5.1) a) podrán recibirse en un idioma distinto del que la Oficina exige en virtud de este párrafo. La expresión “un idioma admitido por la Oficina” se refiere a un idioma de expresión verbal y no, por ejemplo, a un lenguaje de computadora. Lo que se entiende por “idioma admitido por la Oficina” es una cuestión que debe zanjarse con arreglo a la legislación aplicable de cada Parte Contratante.

8.09 La segunda frase del Artículo 8.2) permite a los países plurilingües que admiten la presentación en distintos idiomas, exigir al solicitante, titular u otra persona interesada, que cumpla cualquier otro requisito en materia de idiomas aplicable con respecto a sus Oficinas, siempre que cuando se exige que la comunicación se efectúe en más de un idioma.

8.10 *Párrafo 2 b*). En la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 196) se propuso que se añadiera una disposición a este artículo en el sentido de que las declaraciones o acuerdos redactados en un idioma que no fuera aceptado por la Oficina debían traducirse al idioma de la Oficina. Esta disposición se inspira en el Artículo 11.2) del TLT y en el Artículo 2.4) b) de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas.

8.11. *Párrafo 3*). Encuantoalasdisposicionesrelativasalidiomadelascomunicaciones,el SCTdecidióqueeranecesariointroducirenelArtículo 8unadisposicióngenéricaenlaque seabordaralapresentacióndecomunicacionesrelativasalosdiferentesprocedimientosen materiademarcasqueseentablarananteunaOficina.Porconsiguiente,sehansuprimidodel TLTlasdisposicionesanteriormentecontenidasenlosArtículos 3.2)( *Solicitud*),4.3) e) (*Representación*),10.1)( *Cambiosenlosnombresoenlasdirecciones* ),11.1)( *Cambioenla titularidad*),12.1)( *Correccióndeunerror* ),y 13.2)( *Renovacióndelregistro* ).

8.12. Envirtuddelpárrafo 3),lasPartesContratantestienenlaobligacióndeaceptarla presentacióndecomunicacionescuyocontenido,transmitidoalaOficinaenpapeloenforma electrónicaopormedios electrónicos, correspondaalformulariointernacionaltipoespecificado enelReglamentoenrelacióncondichacomunicación.Enelformulariointernacionaltipoespecificado estipulanlosrequisitosmáximosquelasPartesContratantespuedenexigirenvirtuddel TratadoyelReglamento.Esosformulariosconstituyenunasalvaguardiaparalosolicitantes ytitularespuesnoselespuedeexigirquesuministrenindicacionesoelementosadicionalesa losqueseestipulanenelformulartipo.Además,lautilizacióndeformularios internacionales tiposimplificalosprocedimientosparalosolicitantes,titularesyOficinas. Ahorabien,elhechodequelasPartesContratantesesténobligadasaaceptarlas comunicacionespresentadasenunformulariocontenidoenelReglamento noimplica que la Oficina notengalafacultaddecambiarelformatoelidiomadedichoformulario.Loque importaesmáselcontenidodelacomunicaciónquesuformato.Asíseconvinoenla ConferenciaDiplomáticaparalaAdopcióndelTratadosobreelDerechodeMarcasendos declaracionesconcertadas(N.º 5yN.º 6),enlasqueseestipulabaquelasPartesContratantes podíanprever“formulariosinternacionalesindividualizados”acondicióndequedichos formulariosno“contenganreferenciasaelementosobligatoriosquevendríanañadirsealos elementosmencionadosenloscorrespondientesformulariosinternacionales tipoyqueserían contrariosalTratadoalReglamento”.

[VarianteA]

8.13. *Párrafo 3*). Encuantoalapresentacióndecomunicaciones, enla VarianteAnose establecendiferenciasentrelatransmisióndeunacomunicaciónenpapelylatransmisiónde unacomunicaciónenformaelectrónicaopormedios electrónicos.Enestavariante se concedemásimportanciaal“contenido”delacomunicaciónqueasufuformatoconmirasa cumplirlosrequisitostécnicosdetransmisióndecomunicacionesenformaelectrónica.

[FindelaVarianteA]

[VarianteB]

8.13 *Párrafo 3*). EnlaVarianteBserefleja laestructuradelasdisposicionesque contieneelTLT sobrelosrequisitosrelativosalapresentaciónyelcontenidodelas comunicaciones, setratedeunasolicitud,deunarepresentación,deuncambioenelnombre ladirección,uncambioenlatitularidad,lacorreccióndeunerrorolarenovacióndelregistro. AnálogamentealaVarianteA, enelpunto ii) seconcedeimportanciaal“contenido”dela comunicaciónconmirasacumplirlosrequisitostécnicosdetransmisióndelacomunicación enformaelectrónica.

[FindelaVarianteB]

8.14 *Párrafo 4*). El término “firma” que puede ser definido en virtud del Artículo 1, indica cualquier medio de identificación. Queda implícito que la “firma” de una comunicación debe ser la de la persona que está autorizada a firmarla. En consecuencia, la Oficina podrá rechazar la firma de una persona que no esté autorizada en ese sentido. En la Regla 6.3) y 4) se mencionan expresamente ciertos tipos de firma que las Partes Contratantes deben aceptar o podrán exigir, a saber, una firma manuscrita, impresa o estampada, un sello, una etiqueta de código de barras, o una firma presentada en formato electrónico o por medio electrónico de transmisión. Puesto que aún está en curso en el plano internacional el debate sobre la firma electrónica, esta disposición se ha redactado en términos amplios y se refiere expresamente al Reglamento, en el que podrán aportarse mayores precisiones.

8.15 *Párrafo 4)a*). Las normas relativas a la firma de las comunicaciones presentadas en papel, en formato electrónico o por medio electrónico de transmisión se estipulan en la Regla 6.4), 5) y 6).

8.16 *Párrafo 4)b*). Esta disposición obliga a las Partes Contratantes, salvo disposición expresa en contrario en su legislación, a aceptar como autenticación suficiente la firma de la persona de que se trate, cuando la comunicación se refiera a la cesión de un registro, sin necesidad de otra autenticación, como la certificación o la autenticación notarial de la firma, reduciendo así la carga para los solicitantes y los titulares.

8.17 *Párrafo 4)c*). En caso de dudar razonablemente en cuanto a la autenticidad de la firma, la Oficina puede exigir a quien presente la comunicación, y a sea el solicitante, el titular u otra persona interesada, que aporte una prueba de autenticidad. Esa prueba, a elección del solicitante, titular u otra persona interesada, podrá consistir en una certificación. La Oficina podrá estar obligada a informar al solicitante de los motivos de su duda.

8.18. *Párrafo 5*). Las indicaciones que las Partes Contratantes pueden exigir en virtud de este párrafo se contemplan en la Regla 6 bis.1). Esta disposición se ha redactado nuevamente en forma negativa, como en el resto del TLT, como lo solicitó el SCT en su novena sesión (véase el documento SCT/8/7, párrafos 90 y 91).

8.19 *Párrafo 6.i)y ii*). Lo que se entiende por dirección para la correspondencia o domicilio legal en virtud de estos puntos se determinará sobre la base de la legislación de la Parte Contratante en cuestión. Con arreglo a dicha legislación se establecerá también cuándo, y en qué circunstancias, la Oficina exigirá una dirección para la correspondencia o domicilio legal, o ambos, y en qué comunicaciones deberán indicarse esas direcciones.

8.20 *Párrafo 6.iii*). El propósito de este punto es prevenir acontecimientos futuros que hagan necesario que una Parte Contratante exija una dirección distinta de la que se indica en los puntos i) y ii), por ejemplo, una dirección de correo electrónico u otra localización electrónica. El Reglamento no incluye por el momento disposición alguna con respecto a esas direcciones.

8.21 *Párrafo 7*). Cabe observar que en virtud de este párrafo se exige a la Oficina que haga una notificación al solicitante, o al titular, o a otra persona interesada que haya presentado la comunicación. El plazo previsto en este párrafo se contempla en la Regla 6 ter.



8.22 *Párrafo 8*). El efecto de la referencia al Artículo 5 es que si una solicitud cumple los requisitos previstos en el Artículo para la asignación de una fecha de presentación, la Parte Contratante está obligada a asignar una fecha de presentación y no puede revocarla debido al incumplimiento de los requisitos aplicados en virtud de los párrafos 1) a 6), aunque posteriormente la solicitud se rechace o se considere retirada en virtud de este párrafo. El plazo previsto en este párrafo está contemplado en la Regla 6 *ter*.

*Nota sobre los Artículos 13bis y 13ter*

[Variante A]

*Artículo 13bis*  
(Medidas en materia de plazos fijados por la Oficina)

*13bis.01.* Este Artículo obliga a las Partes Contratantes a prevenir medidas respecto de los plazos fijados por la Oficina. Dichas medidas podrán consistir en una prórroga del plazo previsto en el párrafo 1) a) y/o la continuación de la tramitación prevista en el párrafo 1) b). Estas medidas están sujetas únicamente a la presentación de una petición en conformidad con los requisitos del párrafo 1) y la Regla 9 y al pago de las tasas exigidas en virtud del párrafo 3). En consecuencia, no podrá exigirse al solicitante o al titular que declare los fundamentos de la petición. Además, a diferencia del restablecimiento de los derechos contemplado en el Artículo 13ter, no se autoriza a las Partes Contratantes a condicionarla concesión de medidas en virtud del Artículo 13bis a un pronunciamiento de la Oficina sobre diligencia debida o falta de intención.

*13bis.02.* Las medidas que las Partes Contratantes están obligadas a prevenir en virtud de los párrafos 1) a) y b) se limitan al plazo "fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina". Además, están sujetas a ciertas excepciones en virtud del párrafo 2) y la Regla 9.5). Cada Parte Contratante decidirá qué plazos, de haberlos, deben ser fijados por la Oficina. Un ejemplo de plazo fijado por algunas Oficinas es el relativo a la respuesta al informe de examen sustantivo realizado por un examinador. De ello se desprende que el Artículo 13bis no se aplica a los plazos que no son fijados por la Oficina, en particular, los plazos establecidos por la legislación nacional. Tampoco se aplica a los plazos para las acciones en procedimientos que no se llevan a cabo ante la Oficina, por ejemplo, los judiciales. En consecuencia, si bien las Partes Contratantes tienen la facultad de aplicar los mismos requisitos respecto de esos otros plazos, también pueden aplicar otros requisitos, o no disponer de una medida alguna (al margen del restablecimiento de los derechos previsto en el Artículo 13ter), respecto de esos otros plazos.

*13bis.03.* En el párrafo 1) se obliga a las Partes Contratantes a prevenir medidas en los casos en los que el solicitante o el titular no hayacumplido un plazo fijado por la Oficina. La frase "cuando el solicitante o el titular no hayacumplido un plazo fijado por la Oficina" ha sido suprimida del Artículo por considerarse implícita.

*13bis.04 Párrafo 1).* Este párrafo ha vuelto a redactarse con miras a reflejar las propuestas formuladas en la novena sesión del SCT. En dicha sesión se pidió que se aclarara (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 212) la diferencia entre una petición respecto de una prórroga del plazo presentada tras la expiración del plazo y la continuación de la tramitación. En el párrafo revisado 1) se estipula que las Partes Contratantes tienen la facultad de decidir si la medida que desean prevenir es la prórroga de un plazo fijado por la Oficina y/o la

continuación de la tramitación. De conformidad con el apartado *a)* la petición de prórroga de plazo de becursarse antes de la expiración de dicho plazo y en virtud del apartado *b)* la petición de continuación de la tramitación puede cursarse tras la expiración del plazo con arreglo al plazo estipulado en la Regla 9.4). Evidente que las Partes Contratantes tienen la facultad de prevenir ambos tipos de medidas en virtud de los apartados *a)* y *b)*. Se ha suprimido la referencia a la posibilidad de presentar una petición de prórroga de plazo tras la expiración del plazo pues, como ya se ha mencionado, una prórroga del plazo solicitada tras la expiración del mismo surte el mismo efecto que la continuación de la tramitación.

13bis.05. En la Regla 9.1) y 2) se estipulan los requisitos relativos a la petición de prórroga de un plazo en virtud del apartado *a)* y el período de prórroga. En cuanto a la petición de continuación de tramitación en virtud del apartado *b)*, en la Regla 9.3) y 4) se estipulan los requisitos y el plazo para presentar una petición al respecto. En particular, en virtud de la Regla 9.3) *a)*, las Partes Contratantes exigirán que, en el plazo estipulado en la Regla 9.4), se cumplan todos los requisitos respectos de los cuales se aplicable el plazo que ha de prorrogarse. A ese respecto, las Partes Contratantes pueden exigir que se hayan cumplido todos los requisitos anteriormente mencionados en el momento de presentación de la petición.

13bis.06. El efecto de esa continuación de la tramitación es que la Oficina continúa con el procedimiento en cuestión como si se hubiera cumplido con el plazo. Asimismo, de ser necesario, la Oficina debe restablecer los derechos del solicitante o titular con respecto a la solicitud o el registro en cuestión.

13bis.07. *Párrafo 2)*. Las excepciones previstas en ese párrafo se establecen en la Regla 9.5).

13bis.08. *Párrafo 3)*. Aunque en virtud de ese párrafo las Partes Contratantes pueden cobrar una tasa, no están obligadas a hacerlo.

13bis.09. *Párrafo 4)*. Esta disposición prohíbe a las Partes Contratantes imponer requisitos adicionales a los previstos en los párrafos 1) y 3). En particular, no puede exigirse al titular o solicitante en cuestión que declare los motivos en los que se basa la petición ni que presente pruebas a la Oficina. Los requisitos a los que se hace referencia en ese párrafo con las palabras “salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento” son, en particular, los que se prevén en los Artículos 4 y 8 y en las Reglas 4, 5bis y 6.

13bis.10. *Párrafo 5)*. Este párrafo sólo da a la parte peticionaria el derecho a formular observaciones sobre el rechazo previsto de una petición en virtud de los párrafos 1) *a)* o *b)*, por ejemplo, a severar que se ha pagado efectivamente una tasa exigida en virtud del párrafo 3). La expresión “rechazo previsto” no implica que las Partes Contratantes tengan la obligación de hacer llegar una notificación al solicitante antes del rechazo, dándole la oportunidad de demostrar los motivos por los que no debe rechazarse una petición. En este párrafo no se prevé un plazo adicional para cumplir los requisitos previstos en el Artículo 13bis de la Regla 9, que no se hubiera cumplido al formular la petición. Tampoco se estipula que tipo de observaciones debe darse al solicitante o titular la oportunidad de formular. El propósito de la palabra “rechazo” también es contemplar sanciones de efecto equivalente al rechazo de la petición en virtud del párrafo 1), como el hecho de que la petición se trate como abandonada o retirada.

*Artículo 13ter*

*(Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida a la falta de intención)*

13ter.01. Este Artículo obliga a las Partes Contratantes a prevenir el restablecimiento de los derechos con respecto a una solicitud o un registro tras el incumplimiento de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina. A diferencia del Artículo 13bis, este restablecimiento está sujeto a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional. También a diferencia del Artículo 13bis, el Artículo 13ter no se limita a los plazos fijados por la Oficina, aunque está sujeto a ciertas excepciones previstas en el párrafo 2) y en la Regla 10.3).

13ter.02. *Párrafo 1)*, palabras introductorias. Con las palabras “dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respectos de una solicitud o un registro” se pretende contemplar las situaciones en las que el incumplimiento de un plazo pueda causar una pérdida de derechos respectos de la capacidad para obtener o mantener un registro.

13ter.03. *Punto i)*. Los requisitos mencionados en este punto se estipulan en la Regla 10.1).

13ter.04. *Punto ii)*. El plazo en virtud de este punto se estipula en la Regla 10.2).

13ter.05. *Punto iii)*. En virtud del párrafo 4) podrá exigirse al solicitante o al titular que presenten una declaración u otra prueba en respaldo de los motivos mencionados en este punto.

13ter.06. *Punto iv)*. Este punto limita el restablecimiento de los derechos previsto en el párrafo 1) a los casos en los que la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias, a elección de la Parte Contratante, que no ha sido intencional, por ejemplo, si se perdió un envío por correspondencia o se interrumpió el servicio postal. Al pronunciarse a este respecto, la Oficina podrá permitir que terceros interesados se opongan a la petición de restablecimiento de los derechos.

13ter.07. *Párrafo 2)*. Las excepciones en virtud de este párrafo se estipulan en la Regla 10.3).

13ter.08. *Párrafo 3)*. Se hace referencia a las explicaciones dadas en el Artículo 13bis.08.

13ter.09. *Párrafo 5)*. En esta disposición se prohíbe que las Partes Contratantes impongan requisitos adicionales a los previstos en los párrafos 1), 3) y 4). Por otro lado, se autoriza a las Oficinas a pedir que se presenten pruebas que fundamenten los motivos, de conformidad con el párrafo 4), pero ningún otro requisito que no esté contemplado en el Tratado o en el Reglamento. Los requisitos a los que se hace referencia en este párrafo con las palabras “salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento” son, en particular, los que prevén los Artículos 4 y 8 y las Reglas 4, 5bis y 6.

13ter.10. *Derechos de terceros*. El Tratado y el Reglamento regulan los derechos, de haberlos, adquiridos por terceros por todo acto comenzado, o respectos de los que se iniciaron

preparativos eficaces y serios, de buena fe, durante el período transcurrido entre la pérdida de los derechos consiguientes al incumplimiento del plazo en cuestión y la fecha de restablecimiento de esos derechos. Esta cuestión debe determinarse con arreglo a la legislación aplicable de la Parte Contratante de que se trate.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

#### *Artículo 13bis*

*(Medidas en materia de plazos fijados por la Oficina y restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención)*

13bis.01. En la Variante B se combinan en un artículo simplificado las disposiciones del Artículo 13bis (Medidas en materia de plazos) y del Artículo 13ter (Restablecimiento de los derechos). Con arreglo a esta variante, las Partes Contratantes tienen la obligación de prever medidas respecto de los plazos estipulados en el párrafo 1) (y sea una prórroga del plazo o la continuación de la tramitación, o ambas medidas) así como el restablecimiento de los derechos estipulado en el párrafo 2).

13bis.02. *Párrafo 1)*. En este párrafo se obliga a las Partes Contratantes a prever medidas respecto de los plazos fijados por la Oficina. Estas medidas pueden consistir en una prórroga del plazo en virtud del párrafo 1)i) y/o la continuación de la tramitación en virtud del párrafo 1)ii). Estas medidas están sujetas únicamente a la presentación de una petición, de conformidad con los requisitos del párrafo 1) y la Regla 9, y al pago de cualquier tasa que se exija en virtud del párrafo 4). En consecuencia, no puede exigirse al solicitante o al titular que declare los motivos en las que se basa la petición. Además, a diferencia del restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 2), no se autoriza a las Partes Contratantes a condicionar la concesión de las medidas previstas en los párrafos 1)i) y ii) a un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

13bis.03. Las medidas que las Partes Contratantes están obligadas a prever en virtud de los párrafos 1)i) y ii) se limitan a los plazos "fijados por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina". Además, están sujetas a ciertas excepciones en virtud del párrafo 3) y la Regla 9.7). Incumbe a las Partes Contratantes decidir qué plazos, de haberlos, deben ser fijados por la Oficina. Un ejemplo de plazo fijado por algunas Oficinas es el plazo para responder a un informe de examen sustantivo realizado por un examinador. De ello se desprende que el párrafo 1) no se aplica a los plazos que no fija la Oficina, en particular, los que establece la legislación nacional. Tampoco se aplica a los plazos relativos a acciones que no se entablan ante la Oficina, por ejemplo, acciones judiciales. En consecuencia, aunque las Partes Contratantes tengan la facultad de aplicar los mismos requisitos respecto de esos otros plazos, también pueden aplicar otros requisitos, o no imponer medida alguna (al margen del restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 2)), respecto de esos otros plazos.

13bis.04. El párrafo 1) ha vuelto a redactarse con miras a reflejar las propuestas formuladas en la novena sesión del SCT. En dicha sesión se pidió que se aclarara (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 212) la diferencia entre una petición de prórroga de plazo presentada tras la expiración del plazo y la continuación de la tramitación. En el párrafo revisado 1) se estipula que las Partes Contratantes tienen la facultad de decidir si las medidas previstas consistirán en una prórroga del plazo fijado por la Oficina y/o en la continuación de la

tramitación. Con arreglo al apartado a), la prórroga del plazo debe solicitarse antes de que expire el plazo en cuestión y con arreglo al apartado b) puede solicitarse la continuación de la tramitación tras la expiración del plazo y dentro del plazo estipulado en la Regla 9.4). Es evidente que las Partes Contratantes tienen la facultad de contemplar ambos tipos de medidas previstas en los apartados a) y b). Se ha suprimido la referencia a la posibilidad de presentar una petición de prórroga de plazo tras la expiración del plazo pues, como ya se ha mencionado, una prórroga de plazo solicitada tras la expiración del mismo surte el mismo efecto que la continuación de la tramitación.

13bis.05. En la Regla 9.1) y 2) se estipulan los requisitos relativos a la petición de una prórroga de plazo en virtud del párrafo 1)i) y el período de prórroga. En cuanto a la petición de continuación de la tramitación que se prevé en el párrafo 1)ii), en la Regla 9.3) y 4) se estipulan los requisitos y el plazo para cursar una petición al respecto. En particular, en virtud de la Regla 9.3)a), las Partes Contratantes exigirán que, en el plazo estipulado en el párrafo 4), se cumplan todos los requisitos respectos de los cuales se sea aplicable el plazo que ha de prorrogarse. A ese respecto, las Partes Contratantes pueden exigir que se haya cumplido todos los requisitos mencionados en el momento de cursar la petición prevista en el punto ii).

13bis.06. El efecto de esa continuación de la tramitación es que la Oficina continúa con el procedimiento en cuestión como si se hubiera cumplido con el plazo. Asimismo, si es necesario, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular con respecto a la solicitud o el registro en cuestión.

13bis.07. *Párrafo 2)* En el párrafo 2) se obliga a las Partes Contratantes a disponer el restablecimiento de los derechos con respecto a una solicitud o un registro, tras el incumplimiento de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina. A diferencia del párrafo 1), ese restablecimiento está sujeto a un pronunciamiento por la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional. Asimismo, a diferencia del párrafo 1), el párrafo 2) no se limita a los plazos fijados por la Oficina, aunque queda sujeto a ciertas excepciones en virtud del párrafo 3) y la Regla 9.7).

13bis.08. Con las palabras “si la consecuencia del incumplimiento del plazo fue la pérdida de derechos respectos de la solicitud o el registro” se pretende contemplar las situaciones en las que el incumplimiento de un plazo cause una pérdida de derechos respectos de la capacidad de obtener o mantener un registro.

13bis.09. *Párrafo 3)* Las excepciones en virtud de este párrafo se establecen en la Regla 9.7).

13bis.10. *Párrafo 4)* Aunque se permite que las Partes Contratantes cobren una tasa en virtud de este párrafo, no están obligadas a hacerlo.

13bis.11. *Párrafo 5)* En esta disposición se prohíbe que las Partes Contratantes impongan requisitos adicionales a los previstos en los párrafos 1), 2) y 4). En particular, no podrá exigirse al solicitante o al titular de que se trate que declare los motivos en que se basa la petición ni que presente pruebas a la Oficina en relación con lo dispuesto en el párrafo 1). Ahora bien, se permite que las Oficinas pidan pruebas que fundamenten los motivos de conformidad con la Regla 9.5)c)ii). Los requisitos a los que se hace referencia en este párrafo con las palabras “salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Reglamento” son, en particular, los que se prevén en los Artículos 4 y 8 y las Reglas 4,5 bis y 6.

13bis.12. *Párrafo 6)* .Estepárrafosólodaalpartepeticionariaelderechoaformular observacionesencasoderechazoprevistodeunapeticiónenvirtudd elospárrafos 1)y 2), porejemplo,paraaseverarqueefectivamente sehapagadounatasaexigidaenvirtuddel párrafo 4).Laexpresión“rechazoprevisto”noimplicaquelasPartesContratantestenganla obligacióndehacerllegarunanotificaciónal solicitanteantesdelrechazo,dándolela oportunidaddedemostrarlosmotivosporlosquenodeberechazarseunapetición.Este párrafonoprevéunplazoadicionalparacumplircualquierrequisitoenvirtuddel Artículo 13bisodelaRegla 9quenosehaya cumplidoalformularlapetición.Tampoco estipulaquétipodeobservacionesdebedarsealsolicitanteoaltitularlaoportunidadde formular.Conlapalabra“rechazo”secontemplatambiénsancionesdeefectoequivalenteal rechazodelapeticiónenvirtuddelpárrafo 1)o2),comoelhechodequelapeticiónsea tratadacomoabandonadaoretirada.

13bis.13. *Derechosdeterceros* .ElTratadoyelReglamentonoregulanlosderechos,de haberlos,adquiridosportercerosporcualquieractocomenzado,orespectodelquesehayan comenzadopreparativos eficacesyserios,debuenafe,duranteelperíodotranscurridoentrela pérdida delosderechos consiguienteal incumplimiento delplazodequesetrateylafechade restablecimientodeesosderechos.Esta cuestióndebezanjarseconarregloallegislaciónde laParteContratantedequesetrate.

[FindelaVarianteB]

## NOTA EXPLICATIVA SOBRE EL REGLAMENTO

*Nota sobre la Regla 5bis*  
(Comunicaciones en virtud del Artículo 8)

[Variante A]

*R5bis.01 (Párrafo 1)*. Esta disposición reproduce la disposición correspondiente del PLT y garantiza, hasta el [ ] de [ ], el derecho de los solicitantes, titulares y otras personas interesadas a presentar comunicaciones en papel ante la Oficina de cualquier Parte Contratante. A partir de esa fecha, las Partes Contratantes tendrán la facultad pero no estarán obligadas a excluir la presentación de comunicaciones en papel, excepto a los fines de una fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1) y para el cumplimiento de un plazo en virtud del Artículo 8.1)d) (véase la Nota 8.07). En consecuencia, esta disposición nos surtirá efecto en el caso de las Oficinas de las Partes Contratantes que no acepten la presentación de comunicaciones por otros medios que en papel. Además, por lo general, las comunicaciones enviadas desde el extranjero a la Oficina se han venido efectuando por conducto de representantes nacionales que tienen acceso a la presentación electrónica.

*R5bis.02* Durante el examen de esta disposición, el SCT se remitió a la declaración concertada que se adoptó en el marco de la Conferencia Diplomática sobre el PLT con miras a la aplicación de la Regla 5bis1) (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 162 y 180). En cuanto al PLT, se propuso que la Conferencia Diplomática pidiera a la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes que suministraran asistencia técnica adicional a los países en desarrollo, países menos adelantados y países en transición con miras a cumplir las obligaciones dimanantes del Tratado.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

*R5bis.01. (Párrafo 1)*. Aunque en la Variante B del Artículo 8 se estipula la garantía de que las Oficinas son libres de escoger los medios de transmisión, se introduce la posibilidad, como en el caso del PLT, de que las Partes Contratantes acepten la presentación de comunicaciones en papel a los fines de establecer una fecha de presentación en virtud del Artículo 5.1) y del cumplimiento de un plazo.

[Fin de la Variante B]

[Variante C]

*R5bis.01. (Párrafo 1)*. En esta disposición se garantiza plena libertad a las Oficinas para elegir los medios de transmisión y aceptar las comunicaciones por medios electrónicos y en papel. Las delegaciones presentes en la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 156 y 159) propusieron que la frase “ninguna Parte Contratante estará obligada, en contra de su voluntad, a aceptar un medio particular de transmisión de las

comunicaciones” setr asladaraalasnotas.SeobservótambiénenlanovenasesióndelSCT (véaseeldocumentoSCT/9/9Prov.,párrafo 177)que,habidacuentadelaposibilidaddeque secontaraconnuevosmediosdetransmisióndecomunicacionesenelfuturo,alformularuna disposiciónentérminostanampliosquedaríanenglobadosesos cambiostecnológicos.

[FindelaVarianteC]

R5bis.02 *Párrafo2*). Cuandosehayapreparadoundocumentoporcomputadoraysehaya transmitidodirectamenteporfax,podríaconsiderarsequeunac opiaimpresadeese documentoconstituyeeloriginal.

*NotassobrelaRegla6*  
(*DetallesrelativosalafirmaenvirtuddelArtículo8.4*))

R6.01 *Párrafo1*). Estepárrafoseaplicaalafirmadecualquierpersonanatural,incluso cuandounapersonanatura lfirmeennombredeunapersonajurídica. Elpuntoii)seaplica, enparticular,aloscasosenlosqueunapersonafirmeennombredeunapersonajurídica.

R6.02 *Párrafo4*). Estepárrafoseaplicaaloscasosenlosque,porejemplo,las comunicacionessepresentenporfaxdandocomoresultadolapresentaciónde comunicacionesenpapelenlasqueaparezcalarepresentacióngráficalafirmamanscrita. Seaplicaasimismoalascamunicacionesrecibidasporfaxenunterminaldecomputadoraen lasqu eaparezcalarepresentacióngráficalafirmamanscrita.Entodosesoscasos,de conformidadconlaRegla5 *bis.2*),lasPartesContratantespodránexigirquesepresenteel originaldeldocumentotransmitidoenelqueaparezcalafirmaoriginal.Además, cuandola Oficinaduderazonablementedelaaautenticidaddeunafirma, podráexigirquesepresenten pruebasenvirtuddelArtículo8.4) *c*)(véaseelaNota8.17).EnlanovenasesióndelSCTse pusoderelieve(véaseeldocumentoSCT/9/9,párrafo 205)qu epodíaexigirseunafirma para cualquiercomunicación.Enlorelativoalostérminos“formaelectrónica”y“medios electrónicosdetransmisión”,cabereemitirsealaexplicaciónrelativaalaRegla8.1)(véase la Nota8.05delaVarianteA).

R6.03 *Párrafo5*). Estepárrafoseaplicaalafirmasdecomunicacionespresentadasen formaelectrónicaquenoestáncontempladasenlasdisposicionesdelpárrafo4)porquela firmanoapareceenformaderepresentacióngráfica.

R6.04 *Párrafo6*). Enestadisposición,por“firmaenformaelectrónica”seentenderá,por ejemplo,unafirmaenformaelectrónicaodigitaladjuntoasociadalógicamenteunregistro electrónicoquepuedeutilizarseparaidentificaralfirmantedelregistroelectrónicoeindicarla aprobacióporelfirmantedelainformacióncontenidaenelregistroelectrónico.LasPartes Contratantespodránexigirademásquedichafirmaenformaelectrónicaaseasocie exclusivamentealfirmante,permitaidentificaralfirmante,hayasidocreadautilizan do mediosqueelfirmantepuedemantenerbajosucontrol exclusivo,yestéunidaala informacióncontenidaenelregistroelectrónico demaneraquepuedadetectarsecualquier cambioposteriordelosdatos.Tambiénpuedeserunmediodeautoidentificación mediante unnúmeroidentificativoyunacontraseña.



*Notas sobre la Regla 6bis*

*(Detalles relativos a las indicaciones en virtud de los párrafos 5), 6) y 8) del Artículo 8)*

R6bis.01 *Párrafo 1)a), punto iii)* .Podrá exigirse para la captura de datos el número de registro u otra indicación mencionada en este punto. En el caso de las comunicaciones electrónicas, podrá ser un número de identificación personal o un certificado digital que contenga un número de registro.

R6bis.02 *Párrafo 1)b), punto iii)* .Cabe remitirse a la explicación relativa al párrafo 1)a)iii), (véase la Nota R6 bis.01).

R6bis.03 *Párrafo 3)* .En esta disposición se obliga a las Partes Contratantes, salvo indicación en contrario, a considerar la dirección de un solicitante, titular u otra persona interesada que no estén representados, como dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 8.6)i) y ii). Cabe observar que el párrafo 3) no impide que las Partes Contratantes exijan a un titular que indique una dirección en su territorio, si dicho titular desea recibir notificaciones respecto del pago de las tasas de renovación.

R6bis.04 *Párrafo 4)* .En esta disposición se obliga a las Partes Contratantes, salvo indicación en contrario, a considerar la dirección de un representante como dirección para la correspondencia y domicilio legal en virtud del Artículo 8.6)i) y ii). Además, si esa dirección no está en el territorio de la Parte Contratante, puede preverse que ésta pueda exigir que el representante proporcione una dirección en un territorio aceptado por ella. Cabe observar que el párrafo 4) no impide que las Partes Contratantes exijan que el representante indique una dirección en su territorio para notificaciones respecto del pago de las tasas de renovación.

R6bis.05 *Párrafo 5)* .El término “rechazo” tiene también por objeto contemplar sanciones de efecto equivalente al rechazo de la solicitud, como la de considerar que ésta ha sido abandonada o retirada.

*Notas sobre las Reglas 9 y 10*

[Variante A]

*Regla 9*

*(Detalles relativos a las medidas en materia de plazos en virtud del Artículo 13bis )*

R9.01. *Párrafo 1)* .La petición de prórroga de un plazo deberá cursarse siempre antes de la expiración de dicho plazo, a diferencia de la petición de continuación de la tramitación, que podrá cursarse tras la expiración de dicho plazo.

R9.02. *Párrafo 3)a)* .Las Partes Contratantes exigirán el cumplimiento de todos los requisitos dentro del plazo estipulado en el párrafo 4). Dichos requisitos, las Partes Contratantes podrán exigir que se hayan cumplido los requisitos anteriormente mencionados en el momento de cursar la petición, y podrán autorizar al solicitante, titular o tercer partea que presenten documentos adicionales tras cursar la petición dentro del plazo estipulado en el párrafo 4).

R9.03 *Párrafo 5)a)* .En esta disposición se enumeran los procedimientos respectos de los que las Partes Contratantes no están obligadas a disponer la prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1)a) o la continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)b), aunque estén facultadas para ello.

R9.04 *Punto i)* .En virtud de este punto, las Partes Contratantes no están obligadas a contemplar más de un tipo de medidas en virtud del Artículo 13bis.1)a) o b), aunque estén facultadas para ello. Asimismo, no están obligadas a aprobar la continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1)b) después de que se haya acordado previamente un prórroga del plazo en virtud del Artículo 13bis.1)a). Ni en el Artículo 13bis.1) ni en la Regla 9 se contemplan medidas que puedan acordarse posteriormente, de manera que las Partes Contratantes se están autorizadas a acordar prórroga más cortas que las previstas en el Artículo y esa Regla y/o aplicar requisitos adicionales distintos de los previstos en el Artículo y esa Regla.

R9.05 *Punto ii)* .Este punto tiene por objetivo impedir que un solicitante titular obtenga lo que sería, de hecho, una medida doble respecto del procedimiento de que se trate.

R9.06 *Punto iii)* .Aunque en virtud de este punto las Partes Contratantes no están obligadas a disponer la prórroga de un plazo o la continuación de la tramitación respecto de un plazo para el pago de tasas de renovación, sí están obligadas a prever un plazo de gracia para el pago de dichas tasas en virtud del Artículo 5bis.1) del Convenio de París.

R9.07 *Punto v)* .La Conferencia Diplomática del PLT consideró que, si bien era apropiado excluir las acciones relativas a los procedimientos contradictorios de las medidas contempladas en el PLT, era conveniente que en la legislación aplicable de cada una de las Partes Contratantes se previesen medidas apropiadas para esas circunstancias, que tomasen en consideración los intereses concurrentes de terceros, así como los intereses de otras partes ajenas a los procedimientos (Declaración Concertada N°5). En cuanto a las marcas, cabe observar que los procedimientos de oposición pueden implicar una correspondencia *inter partes*, lo que en determinadas circunstancias puede exigir una sucesión de medidas.

R9.08 *Párrafo 5)b)* .Este párrafo tiene por finalidad velar por que las disposiciones de la legislación aplicable relativas al plazo máximo para la concesión del registro de una marca prevalezcan sobre las medidas que se tomen respecto de un plazo fijado por decisión administrativa de la Oficina.

#### *Regla 10*

*(Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 13ter)*

R10.01 *Párrafo 3)* .En esta disposición se enumeran los procedimientos respectos de los cuales las Partes Contratantes no están obligadas a disponer el restablecimiento de los derechos en virtud del Artículo 13ter, aunque estén facultadas para ello.

R10.02 *Punto ii)* .Este punto tiene por objetivo impedir que un solicitante titular obtenga lo que sería, de hecho, una doble medida respecto del procedimiento de que se trate.

R.10.03 *Punto iii)* .Caber remitirse a la Nota R9.07.

R10.04 *Punto i v*). Aunque en virtud de este punto las Partes Contratantes no estén obligadas a disponer el restablecimiento de los derechos, sí están obligadas a prever un plazo de gracia para el pago de dichas tasas en virtud del Artículo 5bis.1) del Convenio de París. En la novena sesión del SCT, varias delegaciones consideraron que el alcance de esta regla era demasiado amplio pues se aplicaba también a las renovaciones (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 250). Otras delegaciones (véase el documento SCT/9/9P Prov., párrafos 253, 255 y 256) eran partidarias de la posibilidad de un restablecimiento de los derechos que fueran más allá del plazo de gracia respectivo de las renovaciones.

R10.05. *Puntos v, vi y vii*). En la novena sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 214, 257 y 258) se consideró que la reivindicación de prioridad no debía ser objeto de un restablecimiento de los derechos. Ahora bien, las Partes Contratantes pueden autorizar el restablecimiento de los derechos en virtud de la legislación nacional aplicable.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

#### *Regla 9*

*(Detalles relativos a las medidas en materia de plazos y restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención [en virtud del Artículo 13bis])*

R9.01. *Párrafo 1) a)*. La petición de prórroga de un plazo de deberá cursarse siempre antes de la expiración de dicho plazo, a diferencia de la petición de continuación de la tramitación, que podrá cursarse tras la expiración de dicho plazo.

R9.02. *Párrafo 3) a)*. Las Partes Contratantes exigirán el cumplimiento de todos los requisitos dentro del plazo estipulado en el párrafo 4). Pueden también exigir que los requisitos antes mencionados se hayan cumplido en el momento de cursar la petición y pueden autorizar al solicitante, titular o un tercer persona a presentar documentos adicionales tras haber cursado la petición pero dentro del plazo estipulado en el párrafo 4).

R9.03 *Párrafo 5) b)*. Las Partes Contratantes podrán prever la continuación de la tramitación en lugar del restablecimiento de los derechos cuando los requisitos respectos de dicha continuación sean más favorables, desde el punto de vista de los solicitantes y titulares, que los requisitos relativos al restablecimiento de los derechos.

R9.04 *Párrafo 7) a)*. En esta disposición se enumeran los procedimientos respectos de los cuales las Partes Contratantes no están obligadas a disponer la prórroga de un plazo en virtud del Artículo 13bis.1) a), o la continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1) b), o el restablecimiento de los derechos en virtud del Artículo 13bis.2) aunque estén facultadas para ello.

R9.05 *Punto i)*. En virtud de este punto, las Partes Contratantes no están obligadas a contemplar más de un tipo de medidas en virtud del Artículo 13bis.1), aunque estén facultadas para ello. Tampoco están obligadas a aprobar la continuación de la tramitación en virtud del Artículo 13bis.1) ii) después de que se haya acordado previamente una prórroga del plazo en virtud del Artículo 13bis.1) i). Ni en el Artículo 13bis.1) ni en la Regla 9 se contemplan

medidas que puedan acordarse posteriormente, de manera que las Partes Contratantes estén autorizadas a acordar prórroga más corta que las previstas en el Artículo y esa Regla/ o aplicar requisitos adicionales distintos de los previstos en el Artículo y esa Regla.

R9.06 *Punto ii*). Este punto tiene por objetivo impedir que un solicitante titular obtenga lo que sería, de hecho, un doble medida respecto del procedimiento de que se trate.

R9.07 *Punto iii*). Aunque en virtud de este punto las Partes Contratantes no están obligadas a disponer la prórroga de un plazo fijado por la Oficina para el pago de tasas de renovación o la continuación del trámite respectivo de dicho plazo, si están obligadas a prever un plazo de gracia para el pago de dichas tasas en virtud del Artículo 5bis.1) del Convenio de París. En la novena sesión del SCT, varias delegaciones dijeron que consideraban que el alcance de esa regla era demasiado amplio y que se aplicaba también a las renovaciones (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafo 250). Otras delegaciones (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 253, 255 y 256) eran partidarias de la posibilidad de un restablecimiento de los derechos que fueran más allá del plazo de gracia respectivo de las renovaciones.

R9.08 *Punto v*). La Conferencia Diplomática del PLT consideró que, si bien era apropiado excluir las acciones relativas a los procedimientos contradictorios de las medidas contempladas en el PLT, era conveniente que en la legislación aplicable de cada una de las Partes Contratantes se previesen medidas apropiadas para esas circunstancias, que tomasen en consideración los intereses concurrentes de terceros, así como los intereses de otras partes ajenas a los procedimientos (Declaración Concertada N°5). En cuanto a las marcas, cabe observar que los procedimientos de oposición pueden implicar una correspondencia *inter partes*, lo que en determinadas circunstancias puede exigir una sucesión de medidas.

R9.09. *Puntos v, vi y vii*). En la sesión del SCT (véase el documento SCT/9/9 Prov., párrafos 214, 257 y 258) se consideró que la reivindicación de prioridad no podía ser objeto de restablecimiento de los derechos. Ahora bien, las Partes Contratantes pueden permitir el restablecimiento de los derechos en virtud de la legislación nacional aplicable.

R9.10. *Párrafo 5b*). Este párrafo tiene por finalidad velar por que las disposiciones de la legislación aplicable relativas al plazo máximo para la concesión del registro de una marca prevalezcan sobre las medidas que se tomen respecto de un plazo fijado por decisión administrativa de la Oficina.

[Fin de la Variante B]

[Fin del Anexo del documento]